

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-016**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron subsanaciones de la contestación de demanda por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI. S.A.S.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI. S.A.S.**, allegan en término escritos de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

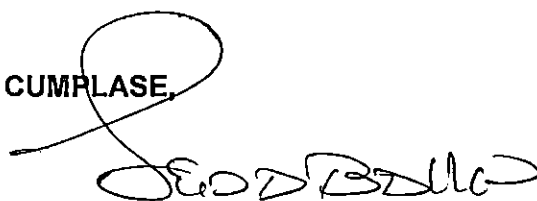
SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI. S.A.S** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día ses (06) de Febrero de dos mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 ABR. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **048**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 25 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-174**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **MARIA LUCY ROMERO SANCHEZ, LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO y WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ**. Sírvase Prover.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **MARIA LUCY ROMERO SANCHEZ, LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO y WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **MARIA LUCY ROMERO SANCHEZ, LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO y WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Seis (06) de febrero de dos mil veintidós (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-354**, informándole que se aportó contestación de demanda de la integrada en litis. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran tramites de notificación de la integrada en litis **LESLY CAROLINA MARTINEZ LOZANO**, se tiene que a folios 58 a 61 obra contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **GERMAN CASTELLANOS CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.946.563 de Líbano y T.P. No. 39.489 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de la integrada en litis la señora **LESLY CAROLINA MARTINEZ LOZANO**.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LESLY CAROLINA MARTINEZ LOZANO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día dos (02) de febrero del dos mil **VEINTITRES (2023)** a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 ABR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 048

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 16 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-806**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 4 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día dos (02) de Febrero de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>05 ABR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>048</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2020-122, informándole que se han cumplido con las notificaciones a PORVENIR S.A. y a folios 216-217 obra escrito de excepciones de COLPENSIONES. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 ABR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES a través de apoderado presentó en término escrito de excepciones se correrá traslado de la mismas.

En cuanto a la ejecutada PORVENIR S.A., se tiene que pese a ser notificada conforme el Decreto 806 de 2020, la misma no presentó excepciones.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.	
Hoy	<u>05 ABR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>048</u>	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria	

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190025000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 437 obra solicitud de adición de auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 ABR. 2022.

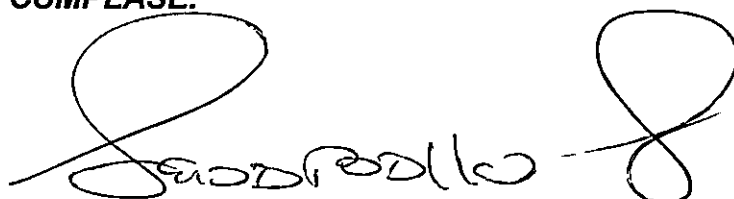
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el señor PEDRO EDUARDO GAMBOA MORA, solicita adición del auto de fecha 17 de marzo de 2022, en lo concerniente a su reconocimiento como sucesor procesal de la parte activa y como consecuencia la aceptación de la revocatoria del poder especial solicitada a folio 412 del expediente.

Con todo, debe el Despacho aclarar, que dichos pronunciamientos de fondo que requiere el señor GAMBOA MORA, no se realizaron en razón a lo expuesto en el inciso segundo de la providencia en cuestión, en donde se requirió el derecho de postulación para garantizar precisamente el derecho a la defensa y al debido proceso.

Conforme se indicó en auto anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria hasta tanto se acredite lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 048 del <u>05 ABR. 2022</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920210004200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 484 obra solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la entrega de los títulos obrantes dentro del expediente, con lo anterior, sería del caso negar dicha solicitud al no encontrarse liquidación de crédito en firme, si no fuera, porque de la misma manifestación de la parte activa a folio 408 del proceso, se tiene que *“a través de acción de tutela se logró que se incluyera en nómina y le cancelaran las mesadas atrasadas que adeudaba la demandada de la referencia (...)”*, así las cosas, concluye que solo se le adeuda la suma de \$4.500.000, por concepto de costas.

En consecuencia, se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales SAE y se encontró la existencia del título judicial No. 400100008079911 de fecha 16 de junio de 2021, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), con el cual se cumple totalmente con la obligación aquí debatida, por ello, esta Juzgadora dispone la **ELABORACION y ENTREGA** del título judicial precedente a nombre del señor RODRIGO ANTONIO MORALES MOTATO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.912.258, el cual solo se entregará en presencia de su apoderado Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.115.288 y T.P. No. 63.224 del C.S. de la J., toda vez que dicho profesional no cuenta con la facultad para cobrar conforme al poder visto a folio 2.

Se **DECLARA** legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 048 del 05 ABR. 2022.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaría.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 02 de diciembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2010-552**, informando que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 ABR. 2022.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que obra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares a la vez que se allega auto proferido por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, del 24 de marzo de 2021, en donde se decreta la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de MAGDA ISABEL CHAPETON PERDOMO, quien es ejecutada en el presente proceso.

Para tal efecto, en el numeral SEXTO de dicha providencia, se requiere para que los procesos ejecutivos en su contra, se remitan a la liquidación patrimonial de la referencia.

En consecuencia, procédase a **REMITIR** el presente proceso a la liquidación patrimonial ordenada por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL**, dentro del proceso **110014003-022-2020-00568-00**, que cursa en mentado Despacho.

Finalmente, no se accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la ejecutada, por el contrario, en concordancia con el numeral **SEPTIMO** (fl. 497), de la providencia en cuestión, se ponen a disposición las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	05 ABR. 2022
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>048</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-032**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, pese a que no obran trámites de notificación de la demandada **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** se tiene que a folios 21 a 22 obra contestación de dicha entidad, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **SERGIO ANDRES PARDO OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.002 de Bogotá D.C y T.P. No. 273.004 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de la demandada **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias notificación con acuse de recibido, respecto del demandado **LUIS EDUARDO SUAREZ GACHARNA.**

QUINTO: En cuanto al escrito visto a folios 23 a 36, presentado por la apoderada de la parte demandante, descorriendo traslado de las excepciones de la contestación de demanda, el mismo, no se tendrá en cuenta, por la especialidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, marzo dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2015-172** informándole que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra solicitud de entrega de título por parte de PORVENIR S.A., a través de la Dra. **CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.467.943 y T.P. No. 331.249 del C.S. de la J, a la cual se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA**, conforme a poder allegado y conferido por la Representante Legal de la entidad, Dra. CARLA SANTAFE FIGUERO.

Conforme a lo anterior, solicita la entrega de los siguientes títulos judiciales:

	No. título	Fecha	Valor
1.	400100005221518		\$2.405.411,36
2.	400100005255362		\$1.107.087,65
3.	400100005353626		\$2.715.888,45
4.	400100005481843		\$3.130.279,89
5.	400100005484755		\$139.955,71

Pese a lo anterior, es de aclarar que la última actualización de la liquidación de crédito, lo fue por la suma de \$3.274.500, más un valor de \$300.000 por concepto de liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, para un total de la obligación de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.574.500)**.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la ELABORACION Y ENTREGA del título judicial No. 400100005481843 por valor de **\$3.130.279** a la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de abono a la cuenta No. 300700003647 del BANCO AGRARIO, conforme a certificación bancaria vista a folio 95 del expediente.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial 400100005255362, por valor de \$1.107.087,65 de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de \$ 444.221 a nombre de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual se pagara a través de abono de cuenta conforme lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia.

b- Otro por valor de \$ 662,866.65 a nombre de la demandada LEOGRAF IMPRESORES LTDA, identificada con NIT. 830.116.055-5.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada LEOGRAF IMPRESORES LTDA, identificada con NIT. 830.116.055-5, los títulos judiciales:

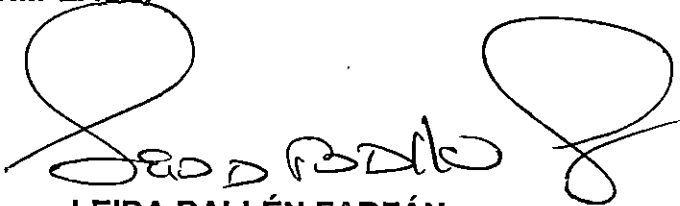
	No. título	Fecha	Valor
1.	400100005221518		\$2.405.411,36
2.	400100005353626		\$2.715.888,45
3.	400100005484755		\$139.955,71

CUARTO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 048 del 05 ABR. 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre 01 de dos mil Veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando que obra solicitud de corrección aritmética de la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso ordinario No. **2006-934**. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto a folios 137 y 138 obra solicitud de CORRECCION ARITMETICA presentada por la parte demandante, a través del Dr. CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.332.188 y T.P. No. 186.752 del C.S. de la J, a quien se le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA**, para que represente los intereses de la parte actora conforme poder visto a folio 139 del expediente.

Ahora bien, la anterior solicitud se fundamenta que para el fallo proferido el 10 de septiembre de 2007 por este Despacho, se utilizó la "FORMULA: S. B. C. X IPC de 1991 a 1995 x número de días a indexar por año, dividido por el número de días contados desde la fecha de la desvinculación hasta la fecha a partir de la cual le fue concedida la pensión", lo que dio como primera mesada pensional la suma mensual de **\$460.932**.

Al respecto, el demandante señala que la fórmula que se debía aplicar en el precitado proveído debía ser la vigente para la época, esto es:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Formula anterior, que daría lugar a que la mesada pensional ascendiera a la suma de **\$609.091** pesos.

En consideración de lo expuesto, se tiene que en virtud del claro mandato que se contiene en el Artículo 286 del CGP, el que se aplica en materia procesal laboral por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS, el cual estipula:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En tal sentido, la competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras, aclarando qué, este remedio procesal en el primer caso se caracteriza en que *"el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada,*

sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión (Sentencia T-875 de 2000)".

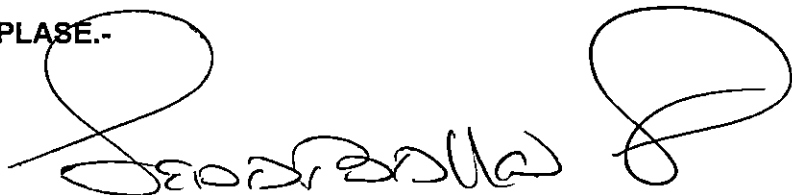
La situación anterior, trae como consecuencia que en el presente caso se pretenda modificar el sentido del fallo en cuestión, esto es introducir una modificación sustancial a la providencia, pues no se pretende la corrección de la formula aplicada, si no por el contrario, se pretende aplicar otra totalmente distinta, que como lo expone tendría como fin la modificación del monto de la mesada pensional condenada, lo que a todas luces se encuentra prohibido conforme a lo contemplado en el artículo 285 del C.G.P., que taxativamente señala *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció"*.

En consideración de lo expuesto, esta Juzgadora dispone **NEGAR LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA** aquí invocada, por las razones previamente expuestas.

ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 ABR 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2016-194**, se venció el término otorgado en auto anterior sin que la parte ejecutada se pronunciara respecto a la liquidación del crédito aportada. Además Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto del 04 de noviembre de 2021 (fl. 375):

VALOR COSTAS..... \$ 9.000.000.00
TOTAL \$ 9.000.000.00

ES: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,

Bogotá D.C, 04 ABR. 2022.

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descorrido el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría, e incorpórese la documental vista a folio 382 a 386.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaria a disposición de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 ABR. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **048**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2018-440**, se venció el término otorgado en auto anterior sin que la parte ejecutada se pronunciara respecto a la liquidación del crédito aportada. Además Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2021 (fl. 98):

VALOR COSTAS..... \$ 1.700.000.00
TOTAL \$ 1.700.000.00

ES: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,

Bogotá D.C, 04 ABR 2022.

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descorrido el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría, e incorpórese la documental aportada a folios, 107 a 111.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

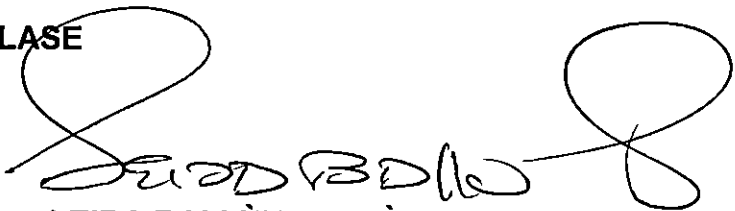
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaria a disposición de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 048

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, ocho (08) de febrero de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2013-166**, informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra título judicial N° 400100008179221 constituido por el valor de \$8.962.676=, en consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al demandante **JOSE LUIS ROMERO PECHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.103.252, el cual se resalta solo se entregará en presencia de su apoderada Dra. **FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN**, identificada con la C.C N° 20.531.050 y T.P N° 191.861 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 048 del <u>05 ABR. 2022</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo 16 de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario **2017-738**, informando que la parte demandante, solicito entrega de título. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra título judicial N° 400100007283780 constituido por el valor de \$900.000=, el día 17 de julio de 2019, empero, se tiene que en el presente proceso aún no se ha cumplido la última etapa procesal respectiva para proceder a ordenar la entrega, esto es, la liquidación de crédito.

Empero lo anterior, se REQUIERE al profesional en derecho, para que informe a esta Sede sin con el valor del título judicial se cumple el pago total de la obligación, lo que daría lugar a la terminación del presente proceso y la entrega del título en cuestión.

Una vez se cumpla lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 05 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 048
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2017-200**, informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 04 ABR. 2022

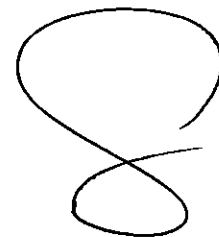
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa el cual también cumplió con lo ordenado en auto anterior; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obran los títulos judiciales N° 400100008291407 constituido por el valor de \$52.810.330= y el N° 400100008291523 constituido por valor de \$5.170.106, en consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado de la demandante, Dr. **JUAN CARLOS CORONEL GARCIA** identificado con la C.C N° 5.726.402 y T.P N° 111.601 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L así como el poder visto a folio 2 del expediente, el cual se resalta solo se entregara en presencia de la demandante **MARIELA ROJAS NIÑO**, C.C. No. 51.789.971.

Una vez hecho lo anterior y sin que obre concepto pendiente por cancelar, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 048 del <u>05 ABR. 2022</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-286**, informándole que se aportó contestación de demanda de la integrada en la litis. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 04 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, pese a que no obran trámites de notificación de la integrada en la litis **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** se tiene que a folios 68 a 69 obra contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Así mismo, se observa que mediante auto del 11 de octubre de 2021, se ordenó devolver la contestación de demanda para que se subsanaran las deficiencias, sin embargo, cumplido el término la demandada **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- SECRETARIA DE EDUCACION**, guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Finalmente, pese a que a folios 58 a la 62 obran trámites de notificación y acuse de recibido al correo electrónico virtualidad@colprefusa.edu.co, con destino a la integrada **COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA**, se REQUIERE a la parte actora para que certifique lo dispuesto en el literal segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Esto es, que alleguen las evidencias correspondiente sobre cómo se obtuvo el correo electrónico suministrado, con el fin de verificar que en efecto le pertenece a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.150.962 de Bogotá y T.P. No. 287.282 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de la integrada en litis el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la demandada **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- SECRETARIA DE EDUCACION** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

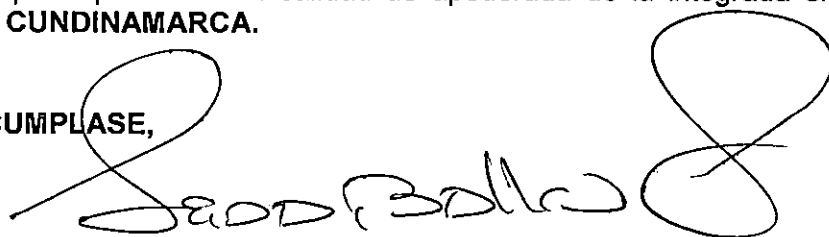
CUARTO: Se **REQUIERE** a la parte actora, para que alleguen las evidencias correspondiente sobre cómo se obtuvo el correo electrónico suministrado, con el fin de verificar que en efecto le pertenece a la integrada **COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA**, se concede el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia.

QUINTO: Se **ACEPTA** la renuncia de la Dra. **DANIELA ALEJANDRA GARZON ROZO** y se **ORDENA** que **POR SECRETARIA** se libre telegrama para que la integrada en Litis el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- SECRETARIA DE EDUCACION** designe nuevo apoderado.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **ANA MARIA HURTADO COLLAZOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.231.627 de Neiva y T.P. No. 281.442 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la integrada en litis el **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048
CAMILDO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-276**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA-COOTRANAR Y ALMACENES ÉXITO S.A**, las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **ABSTIENE** de reconocer personería adjetiva a la Dra. **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO**, toda vez que no allega el poder correspondiente para actuar como apoderada de la entidad **ALMACENES ÉXITO S.A**.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente a los hechos "24, 25, 26,

27 y 38" toda vez que se realizó apreciaciones considerativas sobre los hechos y no se pronunció frente a ellos.

- B. Conforme al numeral 2° Art 31 del C. P. T y S. S. se debe realizar un pronunciamiento Expreso sobre las pretensiones, Se observa que no se hace un pronunciamiento individualizado de las pretensiones de la demanda, si no que se realiza de manera general, sírvase a corregir.
- C. Conforme al numeral 1 del Parágrafo 1. Del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá allegar poder debidamente conferido, puesto que no se observa que el mismo haya sido allegado con el escrito de demanda.
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **RUBEN DARIO PINZA HIDALGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.986.589 de Pasto y T.P. No. 58.704 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **CRISHIAN RUBEN PINZA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.308.458 de Pasto y T.P. No. 308.323 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de **TRANSPORTADORES DE NARIÑO LIMITADA- COOTRANAR LTDA**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

SEXTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **TRANSPORTADORES DE NARIÑO LIMITADA- COOTRANAR LTDA**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 31 parágrafos 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048 CÁMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 16 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-306**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **COLPENSIONES** allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En cuanto a la demandada Protección S.A., se tiene que la misma no subsana la contestación conforme lo ordeno por el Despacho en auto precedente, empero, se tiene que la misma manifiesta que existe diferencia entre la demanda que ya radica en el presente proceso y la cual le fue notificada, existiendo diferencia entre hechos y pretensiones, como en efecto lo comprueba el Despacho, así las cosas, esta Juzgadora previo a decidir de fondo sobre su subsanación, **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue las constancias de notificación de dicha entidad, junto con el escrito de demanda el cual adjunto para la misma.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. **LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ**, identificada con la C.C # 52.199.648 y T.P # 187.952 del C.S.J, para que actúe como apoderada en sustitución de la demandada COLPENSIONES, conforme el poder conferido obrante a folio 26.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue las constancias de notificación de dicha entidad, junto con el escrito de demanda el cual adjunto para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>048</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-137**. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-137**, instaurada por **OMAR ABEL CARRILLO BONILLA**, identificado con C.C. No. **84.005.907**, contra **SANITAS EPS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (GUAJIRA)**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida, salud, acceso eficaz al sistema de seguridad social en salud, vida digna y debido proceso.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de **SANITAS EPS**, de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA**, del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (GUAJIRA)**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante consistentes en que se amparen los derechos fundamentales constitucionales de vida, salud, acceso eficaz al sistema de seguridad social en salud, vida digna y debido proceso, los cuales están siendo vulnerados por la entidades accionadas, al realizar el traslado de **EPS** sin consentimiento del accionante y sin tener en cuenta que el tutelante en la actualidad cuenta con enfermedad catastrófica **TUMOR MALIGNO DE GLÁNDULA PARÓTIDA**, así mismo de pronuncien sobre las demás incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 048 del 05 de abril de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO